



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RAD: 2022-00264.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ELECTRO ENCHUFE S.A.S.

DEMANDADOS: SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMPRESARIALES DE COLOMBIA S.A.S.,

Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señala el ordinal 1 del artículo 26 del C. G del P., que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta intereses reclamados como accesorios causados con posterioridad a su presentación.

De su parte el artículo 25 del código en mención señala que de los procesos son de mayor, menor y mínima cuantías teniendo en cuenta el valor de las pretensiones patrimoniales, siendo de mayor cuantía cuando excedan de 150 smlmv, para el año cursantes superior a \$110.657.550.00

En este caso la pretensión se hace consistir en el cobro forzado de \$2.266.950, como capital, que sumado a los intereses causados hasta la presentación de la demanda no superan ni la mayor ni la menor cuantía, tratándose de un asunto de mínima cuantía conforme se dice en la demanda, y por tanto de competencia de los jueces Promiscuos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a quienes se dirige la demanda..

Como quiera que la demanda fue presentada en su momento para su reparto a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, estamos en presencia de un error en el momento del reparto, conforme nos comunica la Oficina Judicial en correo de 09 de noviembre de 2022. Sin embargo como el proceso nos fue asignado por reparto, corresponde declarar la falta de competencia con su consiguiente remisión a los jueces competentes.

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

1º) RECHAZAR, la anterior demanda por falta de competencia..

2º) ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple.

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8171e0549186fc3942631576641ed26c705e0cbf188a5904a825f6786a20a0c**

Documento generado en 10/11/2022 03:06:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**